

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE NIEGA TERMINACION DEL PROCESO PARTE PROPORCIONAL DE BANCOLOMBIA. 2019-00098 PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA V/S CONSULTING DATA SYSTEMS CDS Y OTROS

Gloria Esperanza Plazas <gloesplaz@outlook.com>

Lun 1/03/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cds@cdstic.com <cds@cdstic.com>; ftrujillo@cdstic.com <ftrujillo@cdstic.com>; mzapata@gomezzapataabogados.com <mzapata@gomezzapataabogados.com>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

13 ccto. Recurso de reposición. Consulting Data.pdf;

Buenas tardes señores juzgado 13 Civil del circuito de Bogotá, espero se encuentren bien en unión con sus familias.

En calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso 2019-00098 Ejecutivo de Bancolombia V/S Consulting Data Systems CDS y otros al presente acompaño memorial con recurso de reposición contra el numeral 1 del auto del pasado 23 de febrero de 2021 que negó la solicitud de terminación del proceso por pago de la parte proporcional a Bancolombia.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 78 y del inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 el presente mensaje de datos con el archivo adjunto, es copiado y enviado a la demandada.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Gloria Esperanza Plazas Bolivar
C.C: 49.357.096 de Sogamoso.
T.P: 46.698 C.S de la J.
Tel 2356055 - 3153452172

Señor
Juez 13 Civil del Circuito de Bogotá. D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso 2019 – 00098 Ejecutivo de Bancolombia S.A. Contra Consulting Data Systems CDS S.A.S. (Nit. 900314767-3), Carlos Alberto Duque Sánchez y Francy Fernanda Trujillo Vega.

Asunto: Recurso de reposición contra el numeral 1 del auto que negó la terminación del proceso por la parte proporcional de Bancolombia.

La suscrita **Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en el proceso de la referencia como apoderada especial de la parte DEMANDANTE, mediante el presente escrito, con toda atención al señor Juez manifiesto que estando dentro del término de ejecutoria del auto del pasado 23 de febrero de 2.021, notificado por estado el 24 de febrero del mismo, mediante el cual negó la terminación del proceso de la parte de Bancolombia, interpongo **recurso de reposición**, contra el numeral 1 de dicho auto en el que fue negada la terminación del proceso por el pago de la parte correspondiente de Bancolombia consistente en el 50% del valor de las obligaciones objeto de cobro, a fin de que se revoque y en su defecto se decrete la terminación del proceso por ese 50% pagado al Banco, con base en los siguientes argumentos:

En el mismo auto el Despacho pone de presente que el Fondo Nacional de Garantías hoy CISA, por cesión de Bancolombia se subrogó en el 50% del total de los créditos ejecutados, y más adelante el Despacho en el numeral 3 del auto señala (dirigiéndose a la demandada) “... *Tenga en cuenta el libelista que la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES - CISA, se subrogo en el 50% del total de la obligación ejecutada...*”

Lo anteriormente indicado por el despacho en el auto del 23 de febrero de 2021 notificado por estado el 24 de febrero de 2021 indica claramente que el Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones CISA ya se hicieron parte, como subrogatario de Bancolombia el Fondo Nacional de Garantías y a su vez Central de Inversiones CISA como concesionaria de aquél, por el 50% de las obligaciones objeto de cobro, razón por la cual, sí es procedente que Bancolombia pueda y el despacho acceda a la terminación del proceso respecto del 50% de las obligaciones correspondientes a Bancolombia, entidad que ha recibido el pago.

En virtud de lo anterior ruego al Despacho revocar el numeral 1 del citado auto del 23 de febrero de 2021 y ordenar la terminación del proceso por la parte proporcional de Bancolombia, es decir del del 50% de las obligaciones, sin ordenar desembargo alguno hasta tanto sea acreditado el pago del otro

50% que en favor del Fondo Nacional de Garantías- CISA si se encuentra pendiente de pago.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitó al señor Juez se sirva revocar el numeral 1 del auto recurrido por medio del cual niega la terminación del proceso por la parte proporcional de Bancolombia y en su lugar, decretar la terminación del mismo por pago de la parte correspondiente al 50% de las obligaciones objeto de cobro que correspondían a Bancolombia.

Del Señor Juez, con toda atención,



Gloria Esperanza Plazas Bolívar
c.c. No. 46.357.096 de Sogamoso
t.p. No. 46.698